



San José, 17 de octubre de 1994.-

RESOLUCIÓN No 2.019/994.- La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 22 votos en 22, aprobó en general y en particular, --con las modificaciones introducidas en Sala al Art. N° 19 y los Artículos 22 y 23 que fueran adicionados al Proyecto original-- el Proyecto de Decreto remitido por la Ejecutivo Departamental en el Expediente N° 3741/994, adjunto al Oficio N° 3038/994 de la Intendencia Municipal, conteniendo Reglamento General de la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de San José, sancionándose el **Decreto N° 2686**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

REGLAMENTO GENERAL DE LA

“ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS”

DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE MAYO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º).- El presente Reglamento regulará:

A)- La prestación de los servicios de transporte público colectivo de pasajeros por parte de las Empresas cuyos recorridos tengan salida, escala o destino, la ciudad de San José, así como los restantes servicios que se presten en el Departamento, en lo que fuere aplicable.

B)- El uso de los servicios, instalaciones, locales y espacios libres de la Estación Terminal de Omnibus de San José y sus adyacencias, así como las relaciones que resulten de tal uso, entre los particulares y con respecto a la Administración.

CAPITULO II

FINALIDAD

Artículo 2º).- La finalidad principal de la Estación Terminal de Omnibus, es la de centralizar el transporte colectivo de pasajeros departamental, interdepartamental e internacional.

Artículo 3º).- Asimismo tendrá las siguientes finalidades conexas:



A)-Mejorar las condiciones de ordenamiento del tránsito en la zona urbana y suburbana, centralizando la llegada y partida de omnibuses.

B)-Controlar el cumplimiento de las normas vigentes respecto de los servicios de transporte público colectivo de pasajeros (recorridos, tarifas, horarios, etc.) siendo obligatoria la utilización de la referida Estación por las Empresas que prestan dicho servicio.

C)-Proporcionar información al público y mejorar su atención durante la espera, brindando servicios complementarios.

D)-Recopilar la información estadística que fuere necesaria.

E)-Cumplir con toda otra tarea conexas que se le asigne por las autoridades municipales.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º).-Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos de transporte de pasajeros departamentales, interdepartamentales e internacionales que tengan como punto de partida, llegada o escala la ciudad de San José, estarán obligadas a utilizar la Estación Terminal de Omnibus, ubicada sobre calle Gral. José G. Artigas, quedando sometidas a este Reglamento y a las posteriores resoluciones del Ejecutivo Comunal relacionadas con el tema.

Artículo 5º).- La Intendencia Municipal de San José, por intermedio de la repartición correspondiente, controlará el eficaz cumplimiento de este Reglamento y demás normas que se dicten, ejerciendo el contralor, la administración y el funcionamiento de toda la actividad que comprenda el área de la Terminal.

Artículo 6º).- Todas las Empresas que desarrollen actividades en el área de la Terminal, estarán obligadas a someter a conocimiento y consideración de la autoridad municipal, los horarios de funcionamiento de llegada y salida de los vehículos.

CAPITULO IV

PLATAFORMA

Artículo 7º).- La plataforma será utilizada exclusivamente por los vehículos de transporte de pasajeros de las Empresas autorizadas a operar en la Estación Terminal, quienes respetarán las siguientes normas:

a)- La utilización de plataformas por parte de los omnibuses (que estarán numeradas) será determinada a través del Servicio de Contralor de la Terminal.



b)- Los vehículos no podrán ingresar en la plataforma asignada, con una antelación al horario de salida mayor a la asignada por la repartición municipal correspondiente.

c)- Durante el tiempo referido en el literal anterior, el ómnibus deberá permanecer con las puertas abiertas, sin encender el motor, luces internas encendidas (en horario nocturno) y con el conductor o guarda recibiendo los pasajeros y equipajes.

d)- Los coches deberán salir de la plataforma a la hora fijada para iniciación del viaje, previa confirmación ante el Servicio de Contralor, quien lo anunciará por amplificación. En caso de demora, deberá justificarse inmediatamente.

e)- Los coches que finalicen los recorridos en esta Terminal, luego del descenso de los pasajeros y descarga de bultos, deberán ser retirados de inmediato de la plataforma.

f)- El Guarda o Encargado de cada ómnibus, estará obligado al registro en la Planilla de Contralor de toda la salida, y entrada al momento de producirse.

CAPITULO V

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 8º).- Las Empresas de transporte público a que se refiere el inciso A del artículo 1º están obligadas a :

I)-Efectuar el toque de andén en cada llegada, escala o partida.

II)-Realizar ascenso y descenso de pasajeros, así como la carga y descarga de correspondencia y encomiendas en la Estación Terminal.

III)-Cumplir con los recorridos que dentro de la planta urbana y suburbana fije la División de Tránsito, así como también con los horarios de partida y arribo.

IV)-Dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, sus reglamentaciones y los contratos que suscriben respecto a la utilización y mantenimiento de sus locales y los bienes de la Terminal.

V)-Abonar la tasa por el servicio de la Terminal que se determine de acuerdo a las normas correspondientes.

Podrán ocupar bajo el régimen de concesión los locales de la Terminal, donde se expendan pasajes de la empresa. Para la adjudicación de los locales se tendrá en cuenta la cantidad de toques de andén que realicen las distintas empresas y a las que de acuerdo al procedimiento



indicado no se les pueda asignar local independiente, se les asignará en forma compartida de manera de lograr la óptima utilización de los mismos.

Artículo 9°).- Queda expresamente prohibido a las Empresas enunciadas en el mencionado inciso A) del Art. 1° en cuanto fuere aplicable:

a)-Realizar en la ciudad de San José, en los ómnibus de línea, operaciones tales como: ascenso y descenso de pasajeros fuera de la Terminal y de las paradas establecidas salvo la carga o descarga de encomiendas que por su volumen no sea posible manejar en la terminal y previa autorización de la División Tránsito.

b)-Efectuar trabajos de lavado y limpieza a las respectivas unidades dentro del ámbito de la Terminal.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10°).- El público tiene derecho a hacer uso de todas las dependencias de la Terminal habilitadas a tal fin, cumpliendo con las reglamentaciones en vigencia.

En caso de constatarse la comisión de actos atentatorios contra la moral o las buenas costumbres, desórdenes u otros que causen molestias a los restantes usuarios, o perturben el normal funcionamiento de la Terminal, las autoridades de la misma podrán disponer la expulsión de los causantes de las instalaciones o su detención mediante la intervención de la fuerza pública, si ello fuere necesario, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables.

Artículo 11°).- Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación de esta Ordenanza se prohíbe especialmente:

a)-La circulación de peatones y el estacionamiento o detención de vehículos particulares en la zona de los andenes excepto los vehículos pertenecientes a las empresas de transporte autorizados a descargar o cargar encomiendas.

b)-El estacionamiento o detención de vehículos particulares en las áreas reservadas como paradas de omnibuses, taxímetros, o sobre las aceras o zonas peatonales señaladas.

c)-La realización sin autorización previa de cualquier tipo de acto público, concentración, etc., en la Terminal o en sus vías de acceso, que afecte el normal funcionamiento de la misma.



Artículo 12°).- Los usuarios de las instalaciones están obligados a colaborar con el orden, higiene y mantenimiento de las mismas.

Artículo 13°).- Todo usuario podrá formular por escrito y previa identificación, las denuncias, quejas, reclamos o sugerencias, en el sistema que se habilitará a tal fin.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14°).- Queda prohibido en todo el ámbito comprendido dentro de los límites de la Terminal, la presencia y actuación de vendedores ambulantes de cualquier naturaleza (Incluyendo a canillitas y los de juegos de azar).

También estará prohibido el ofrecimiento de rifas, alojamientos, pedidos de colaboraciones y similares.

Artículo 15°).- En caso de producirse los hechos prohibidos por el Artículo anterior la autoridad correspondiente podrá ordenar el retiro del infractor o la detención por la autoridad policial.

Artículo 16°).- La excepción de lo dispuesto en el Artículo 9° Literal a), será para los servicios especiales de turismo, que después de su registro en la Terminal, y con autorización podrá trasladar sus pasajeros a hoteles o lugares donde se realicen los eventos.

Artículo 17°).- Frente a la Estación Terminal, en espacio reservado por corte de vereda, funcionará una Parada de Taxi Colectiva, para ascenso o descenso de pasajeros. Podrán cumplir servicios en la misma todos los vehículos habilitados en la ciudad de San José en la forma que el Ejecutivo Departamental reglamentará.

Artículo 18°).- Las personas interesadas, formarán fila de espera ante la parada.

El taxi a quien corresponda prestar el servicio deberá permanecer con el conductor al volante y en condiciones de iniciar en forma inmediata la marcha, ante el requerimiento de los pasajeros.

Artículo 19°).- En lo no previsto especialmente por esta Ordenanza serán de aplicación en el ámbito de la Estación Terminal, todas las normas administrativas que regulan la actividad municipal.

La Intendencia Municipal fijará los recorridos y paradas a cumplir por los servicios de ómnibus en la ciudad de San José de manera de alcanzar la finalidad descripta en el numeral A) del Art. 3 debiendo prever un período de 2 (dos) meses de transición respetando en lo



posible las situaciones actuales, siendo siempre obligatorio desde la aprobación del presente la utilización de la Terminal por todos los obligados.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 20°).- La violación de las normas contenidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, serán sancionadas con:

- a)-Multa de 1 (una) Unidad Reajutable a 50 (cincuenta) Unidades Reajustables.
- b)-Suspensión.
- c)-Caducidad de la adjudicación.

Artículo 21°).- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta: la naturaleza de la infracción, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes del infractor, su reincidencia o la peligrosidad que revele, así como los riesgos corridos por las personas o bienes.

CAPITULO IX

Artículo 22°).- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la inauguración oficial de la Terminal de Omnibus.

Artículo 23°).- Comuníquese, publíquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Julio C. Salinas

Presidente

Julio C. Rebollo

Secretario General

M.P.M. 17/08/06